

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 525

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero del año dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA
CARMESÍ PH
DEMANDADO: LINA MARÍA MUÑOZ DIAZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00727-00

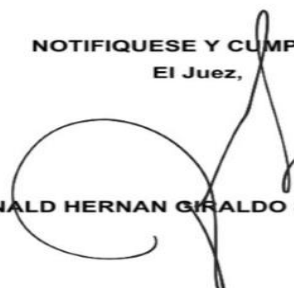
La abogada FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informa la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada LINA MARIA MUÑOZ DIAZ, razón por la cual solicita la suspensión del presente proceso.

En consecuencia, y atemperado a lo establecido en el Art. 555 del Código General del Proceso, este despacho suspenderá el proceso por el término de duración del trámite de insolvencia, requiriendo al centro de conciliación y a las partes interesadas que una vez se logre un acuerdo informe a este despacho para establecer el termino de suspensión.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por haberse iniciado el trámite de negociación de deudas de la demandada LINA MARÍA MUÑOZ DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. señor FLOR MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA, Conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS, para que una vez se logre una cuerdo de pago, informe al despacho para establecer el término de la suspensión. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA